

SECRETARIA, San Pelayo, 22 de agosto de 2022. -Señor juez, me permito dar cuenta a usted, que la apoderada judicial de la parte demandante **HIRMINIA PEROZA PORTILLO**, está presentando copia de la notificación personal del demandado de la referencia que fue enviada vía correo certificado ESM Logística S.A.S. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA.
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

San Pelayo - Córdoba, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GREY ESTHER GENES GONZALES C.C. 1.073.814.561
APODERADO: HIRMINIA PEROZA PORTILLO C.C. 1.073.826.722
DEMANDADO: URIEL JOSE BOHORQUEZ RUIZ C.C 1.103.098.665
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00118-00

Revisado el memorial presentado donde se dice que se aporta copia de la notificación por aviso al demandado URIEL JOSE BOHORQUEZ RUIZ, se advierte que no hay constancia de que se le hubiese mandado copia de la demanda, del mandamiento de pago a notificar e igualmente copia del título valor objeto de recaudo; solo se evidencia una guía N° 9152022514 dirigido a URIEL JOSE BOHORQUEZ RUIZ, de la empresa SERVIENTREGA como lo exigen las norma que regula la notificación personal esto es el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, esto con el fin de evitar una indebida notificación, incidentes y nulidades; razón por la cual, el despacho se abstendrá de realizar el trámite que en derecho corresponde, por considerar que no se notificó en debida forma al demandado, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENER el despacho de dar trámite al memorial presentado por la parte demandante y proferir lo que en derecho corresponda, por las consideraciones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con el acto procesal de notificación personal al demandado en debida forma; otorgándole un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia. So pena de declararse desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa327ab689bdc4886faef2e891ea508f9930ab060a5c55108dc16430f7465de**

Documento generado en 22/08/2022 09:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>